

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.  
en uso de sus atribuciones legales y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

1. Que mediante Auto AU-03690 del 05 de noviembre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S** con NIT 901040234-6, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, en calidad de autorizados de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A**, con vocera del fideicomiso **GUADUALES DE LA CEJA**, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1112, ubicado en la Vereda El Hipódromo del municipio de La Ceja

2. Que mediante oficio con radicado CS-10787 del 26 de noviembre de 2021, funcionarios de la Corporación, informan a los interesados que se suspenderán los términos del presente trámite ambiental, hasta tanto la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare, diera respuesta, la cual fue allegada por medio del radicado CI-01878 del 13 de diciembre de 2021. Mediante oficio con radicado CE-22162 del 21 de diciembre de 2021, los interesados allegan información complementaria, con el fin de darle continuidad al trámite ambiental

3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 12 de noviembre de 2021 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **IT-08317 del 27 de diciembre de 2021**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

### 3 (...) **OBSERVACIONES**

3.1 *Se realizó visita técnica al predio de interés ubicado en la zona urbana del municipio de la Ceja del tambo el día 12 de noviembre de 2021; la visita fue acompañada por la señora Yuliana León, delegada de la parte interesada, y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.*

*La visita fue realizada con el fin de recorrer el predio, identificar el rodal de Guadua objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica y muestrear los culmos para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal.*

*El predio se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de La Ceja, sobre la Calle 10 con Carrera 15, corresponde al proyecto residencial "Valverde apartamentos".*

### **En relación con el predio de interés y la obra que se adelanta:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1112 y Cédula Catastral (PK) No. 3761001003007000001, tiene un área de 2.03 hectáreas y se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de La Ceja.

Según el Certificado de tradición y libertad, el predio es propiedad de ALIANZA FIDUCIARIA S.A como vocera del FIDEICOMISO GUADUALES DE LA CEJA con Nit 830.053.812-0, quien, a través de su representante legal, la señora Catalina Posada Mejía, coadyuvo a la PROMOTORA NIVEL S.A.S., para presentar el trámite ante Cornare.

De acuerdo con lo manifestado por la acompañante, en el predio se construirá el proyecto de apartamentos denominado "Valverde" que consiste en la construcción de torres de apartamentos de vivienda de interés social (VIS) y la adecuación de vías y zonas comunes como parqueaderos.

El predio de interés, de acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, presenta las siguientes características:

<b>Características del predio matriz (FMI 017-1112)</b>	
Área	2.03 Hectáreas
Clima	Frio muy húmedo
Litología	Depósitos aluviales con acumulaciones de arena y grava de los lechos de las corrientes y de sus vegas de inundación
Capacidad de usos del suelo	Cultivos transitorios intensivos
Planes de Ordenamiento Territorial	Suelo urbano
Cobertura usos del suelo	Patos limpios Tejido urbano (construcciones civiles)
Geología	Depósitos Aluviales
Geomorfología	Planicie Aluvial
Ecosistema	Orobiomas medios de los Andes

\*Los datos anteriores fueron tomados del S.I.G. (Geoportal) de Cornare, respecto al POMCA y otros determinantes ambientales.

**En relación con el aprovechamiento del Guadual y la intervención de la ronda hídrica:**

Debido a que durante la visita se manifestó que el Guadual sería intervenido para la construcción de una de las torres de apartamentos, y que este, a su vez, se ubica al interior de la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira, delimitada mediante el Acuerdo 251 de 2011, se solicitó a la Oficina De Ordenamiento Ambiental Del Territorio y Gestión Del Riesgo de Cornare, informar sobre la viabilidad de la intervención de la ronda hídrica para la construcción del proyecto de vivienda.

En tal sentido, por medio del radicado CI-01878 del 13 de diciembre de 2021, la Oficina informa que no sería viable la construcción del proyecto residencial dado que no corresponde a infraestructura de movilidad, parques lineales e infraestructura de servicios públicos (principalmente saneamiento), tal y como lo establece el artículo sexto del Acuerdo 251 de 2011. Asimismo, indica que "deberá verificarse si sobre el proyecto urbanístico se realizó una evaluación técnica a detalle de la mancha de inundación para el periodo de retorno de los cien años ( $T_r=100$ ) y si presenta concepto técnico por parte de la Corporación, para el acotamiento de la ronda hídrica con base a lo establecido en el Artículo tercero del Acuerdo 251 de 2011".

Por otro lado, la Sociedad PROMOTORA NIVEL S.A.S., presentó información aclaratoria mediante el radicado CE-22162 del 21 de diciembre de 2021, donde informa, entre otros, el Guadual no será removido para la construcción de una torre en dicho sitio, sino, con el fin de “evitar intrusiones futuras del crecimiento de la guadua con respecto de la cubierta del edificio y así mismo humedades en las estructuras de las viviendas.”

En el mismo sentido, informan que se adjunta “la resolución N° 808 del 13/10/2021, por la cual se aprueba la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para la segunda Etapa del proyecto de interés social, el parágrafo S, dice lo siguiente -Que se realizó visita de inspección al sitio objeto de la construcción constatando que da cumplimiento a los acuerdos 250 y 251 de Cornare, por lo tanto, la torre no se encuentra ubicada en áreas de retiro de la fuente” y presentan el plano arquitectónico del proyecto para su revisión y análisis.

Una vez verificada la Resolución No. 808 del 13 de octubre de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA LA SEGUNDA ETAPA DEL PROYECTO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “VALVERDE APARTAMENTOS”, se pudo corroborar que el literal s indica:

“s. Que se realizó visita de inspección al sitio objeto de la construcción constatando que da cumplimiento a los Acuerdos 250 y 251 de CORNARE, que no está ubicado en áreas de manejo especial ni en zonas de alta amenaza de riesgo, que cumple con las áreas de retiro, que el proyecto cuenta con disponibilidad de servicio energía prestados Empresas Públicas de Medellín y acueducto y alcantarillado por Empresas Públicas de La Ceja.”

Asimismo, en el plano arquitectónico presentado por el usuario es posible observar la ubicación del Guadual respecto a la torre, así como la franja de retiro de la Quebrada La Pereira que, en tal zona asciende a los 90.81 metros:

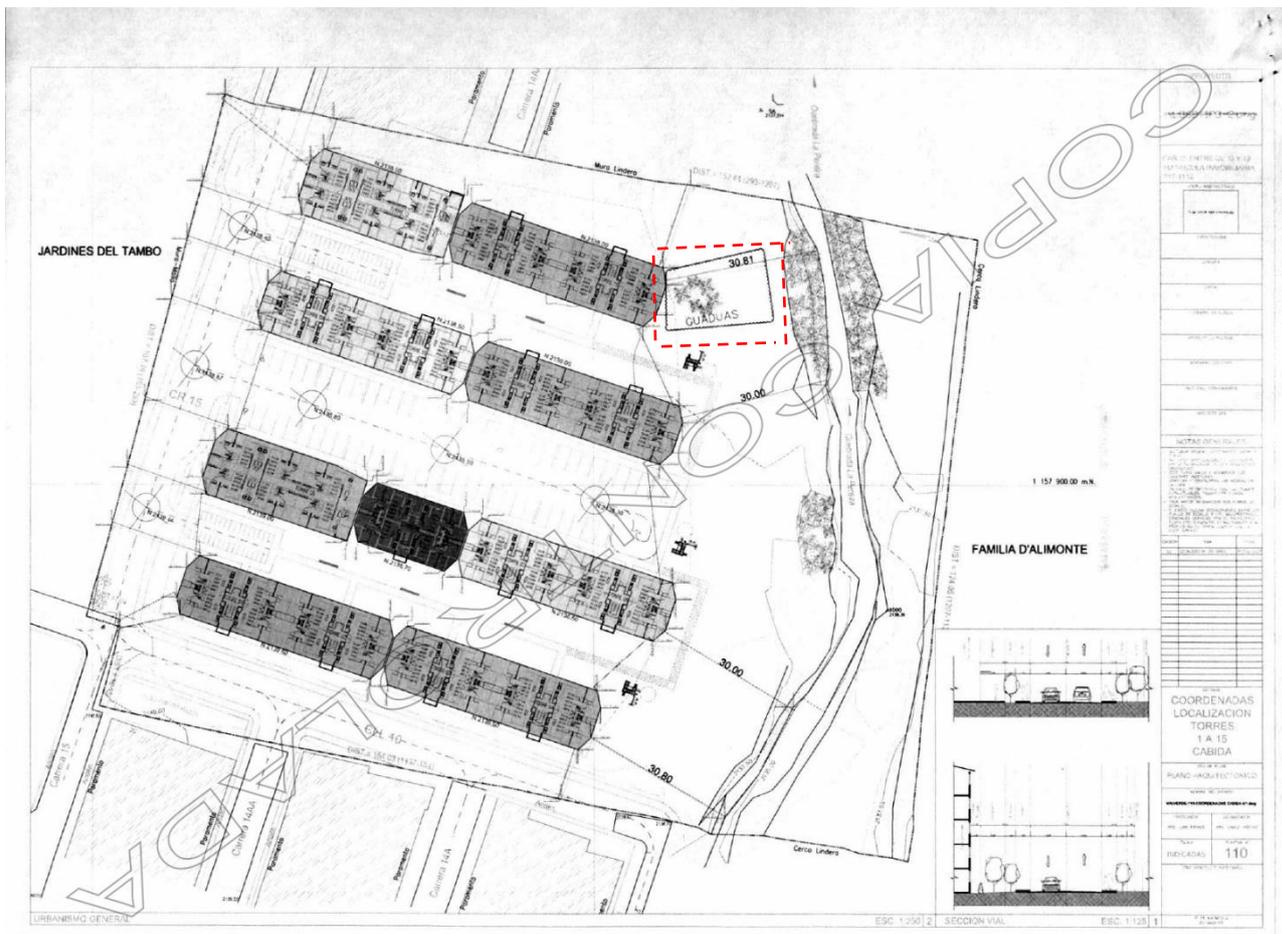


Imagen 1: Plano arquitectónico de ubicación del Guadalupe.

### 3.2. Localización del predio respecto al POMCA y los acuerdos corporativos:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés para el aprovechamiento de flora hace parte de las **áreas de uso múltiple** delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.

Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio -que hace parte de la cabecera urbana-, se encuentra al interior de las **áreas urbanas, municipales y distritales**, en las que, de conformidad con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 "Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE", aplicará el régimen de usos establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento de flora silvestre que no hace parte de coberturas de bosque natural, dicha zonificación está acorde con las actividades a realizar, no obstante, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales descritas en el presente documento.

3.3. La flora objeto de aprovechamiento corresponde a un rodal pequeño de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth) que se encuentra ubicado al interior del predio, sobre el margen nororiental del predio.

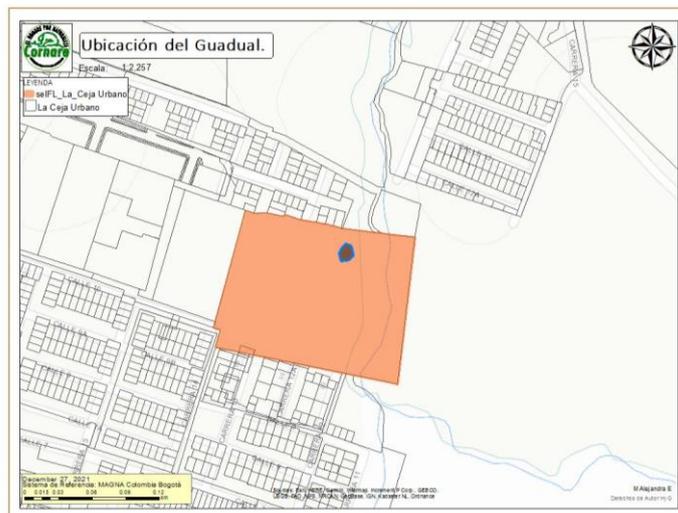


Imagen 2: Ubicación del rodal en el predio.

De acuerdo con la información aportada por los interesados, donde se allega la descripción del rodal de Guadua, y, según lo observado durante el recorrido, la solicitud se presenta para el aprovechamiento mediante tala rasa (tipo I) del rodal con las siguientes características:

Rodal	Ubicación		# de culmos / m <sup>2</sup>	Área (m <sup>2</sup> )	# de culmos	Volumen (m <sup>3</sup> )
	Latitud (N)	Longitud (W)				
G1	6°1'22.10"	-75°25'42.53"	5	60	300	30
<b>TOTAL</b>				<b>60</b>	<b>300</b>	<b>30</b>

De acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", el volumen aproximado de una vara de Guadua en pie es de 0,1 m<sup>3</sup>, por lo tanto, para los 300 tallos que se tienen, el volumen es de **30 m<sup>3</sup>**.

3.4. Las especies para aprovechar no cuentan con ninguna restricción por veda nacional, o regional, ni hacen parte del libro rojo de especies.

3.5. Tipo de flora silvestre a aprovechar: rodal pequeño de Guadua (*Guadua angustifolia* Kunth), en forma de manchón ubicado en un costado del predio, en zonas con coberturas en pastos limpios.

3.6. Defina en que Unidad de la Zonificación de la Aptitud Forestal se encuentra ubicado el área a aprovechar y la restricción ambiental: Valles de San Nicolás y POMCA del Río Negro.

3.7. Área total del bosque en flora silvestre: rodales de Guadua

Área total de la flora silvestre (Ha):	Área total de la flora silvestre solicitado a aprovechar (Ha):
0,006	0.006

3.8. Revisión del área con respecto al Sistema de Información Ambiental Regional: El predio donde se ubica el Guadual no hace parte de ninguna área protegida del SIRAP, sin embargo, se encuentra en el área bajo influencia del POMCA del Río Negro, relacionado en el numeral 3.2.

3.9. Relación de aprovechamientos forestales y/o de flora silvestre en este predio anteriores a esta solicitud:

Mediante la Resolución RE-08303 del 29 de noviembre de 2021, se autorizó el aprovechamiento forestal de trece (13) árboles aislados de las especies Liquidámbar, Drago, Chirlobirlo y Magnolio, ubicados en el predio con FMI No. 017-1112 del Municipio de La Ceja.

3.10. Revisión de las especies en cuanto a lo solicitado, análisis del volumen solicitado:

Familia	Nombre científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Poaceae	Guadua Kunth	angustifolia Guadua	0,1	1	300	30
<b>Total:</b>					<b>300</b>	<b>30</b>

3.1. Registro Fotográfico: Guadual objeto de la solicitud.



3.12. Superficie del área de aprovechamiento de flora silvestre:

- El área total del predio de acuerdo con el SIG es de 2.03 hectáreas.
- El área que ocupa el Guadual es de 0,006 hectáreas.
- A continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono donde se realizará el aprovechamiento:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	42.57	6	1	21.74
2	-75	25	42.53	6	1	21.99
3	-75	25	42.67	6	1	22.18
4	-75	25	42.91	6	1	21.98
5	-75	25	42.88	6	1	21.67
6	-75	25	42.57	6	1	21.74

3.13. Centro de acopio y rutas posibles: de acuerdo con la información aportada en la solicitud, el material será utilizado en la obra.

3.14. Finalidad y destino de los productos de la flora silvestre a aprovechar: de acuerdo con la información que reposa en la solicitud, el material será utilizado en la obra.

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de flora silvestre por obra privada** propuesto para el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1112, ubicado en el área urbana del municipio de La Ceja del Tambo, para extraer el número y cantidad de los siguientes productos y subproductos, de la especie que se muestra a continuación:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)
0,006	Poaceae	Guadua angustifolia Kunth	Guadua	0,1	1	300	30
	<b>TOTAL</b>					<b>300</b>	<b>30</b>

4.1.1. Unidades de corta autorizadas: 1 = 0,006 hectáreas.

4.1.2. Tipo de aprovechamiento a realizar: Tipo I Único (tala rasa, área inferior a 1 Ha.).

4.2. **El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-1112 pertenece a la zona urbana del municipio de La Ceja del Tambo, y en él se adelantan las obras requeridas para la construcción del proyecto residencial denominado "Valverde".**

4.3. **El predio es propiedad de ALIANZA FIDUCIRIA S.A., vocera del FIDEICOMISO GUADUALES DE LA CEJA con Nit 830.053.812-0, quien, a través de su representante legal, coadyuvo a la PROMOTORA NIVEL S.A.S., para presentar y ser titular del trámite de aprovechamiento forestal.**

4.4. **Los productos de flora obtenidos serán empleados en el desarrollo de la obra.**

4.5. **El predio hace parte de las áreas de uso múltiple, contempladas en el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, sin embargo, el aprovechamiento no entra en conflicto con la zonificación ambiental, siempre y cuando se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales.**

- 4.6. El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio**, se otorga únicamente en beneficio de los productos de la flora solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, del municipio de Rionegro, con base a los determinantes ambientales establecidos por Cornare.
- 4.7. Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de la Quebrada La Pereira** de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo 251 del 10 de agosto de 2011** "Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE".
- 4.8. La parte interesada realizó el pago por el trámite ambiental.**
- 4.9. El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir** los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.
- 4.10. La información entregada por el usuario es suficiente** para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de la flora solicitada.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*"

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*"

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*"

Que la Resolución 1740 de 2016, "*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones.*" en su Artículo 5° cita: "*Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar (...)*"

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 **Procedimiento de Solicitud**. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora

silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, CORNARE considera procedente autorizar el aprovechamiento de **PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE** correspondiente a **300 tallos o culmos** de la especie *Guadua (Guadua angustifolia Kunth)*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I ÚNICO**, a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S** con NIT 901040234-6, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.931.413, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-1112, ubicado en área urbana del municipio de La Ceja, para el desarrollo de las obras asociadas al proyecto “Valverde”, para la siguiente especie y unidad de corta, tal como a continuación se relaciona:

Área (Ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	DMC	IC	Número de tallos/ fustes/ estipes	Volumen Bruto (m3)
0,006	Poaceae	<i>Guadua angustifolia Kunth</i>	Guadua	0,1	1	300	30
<b>TOTAL</b>						<b>300</b>	<b>30</b>

**Parágrafo 1°** El aprovechamiento se hará dentro del polígono determinado por los siguientes puntos cartográficos:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
1	-75	25	42.57	6	1	21.74
2	-75	25	42.53	6	1	21.99
3	-75	25	42.67	6	1	22.18
4	-75	25	42.91	6	1	21.98
5	-75	25	42.88	6	1	21.67
6	-75	25	42.57	6	1	21.74

**Parágrafo 2°.** Solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

**Parágrafo 3°.** El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que compense por el aprovechamiento de Flora Silvestre, para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

**1- Opción 1:** Realizar la compensación de acuerdo a la Resolución RE-06244 del 21 de septiembre de 2021, donde establece que para este tipo de aprovechamiento el área a compensar se calcula de mediante la siguiente ecuación:

$A_c = A_i \times F_c / 2$  donde  $A_i$  es igual área impactada y  $F_c$  es igual a Factor Total de compensación, que para este caso corresponde un valor de 6,75 de acuerdo a la Unidad de Paisaje Territorial.

**$A_c = 0,006 \text{ has} \times (6,75 / 2) = 0,020 \text{ Ha}$ , equivalente a 200 metros cuadrados**, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas.

Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior.

**1.1.** Para el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá un plazo de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**2-** Opción 2: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **\$254.600**, hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2; de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021,

publicada por Cornare, el valor económico a compensar por una hectárea es de \$12.729.805, por tanto, el valor descrito equivale al establecimiento de 0,020 hectáreas; para hacerlo podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

**2.1.** El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término **cuatro (4) meses**, después de finalizado el término del aprovechamiento, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la Corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación

**Parágrafo 1°.** Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales, cercas vivas o setos como medida de compensación.

**Parágrafo 2°.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal dependiendo de la opción que elija, deberá informar a CORNARE, la Corporación verificara el cumplimiento de esta actividad y realizara el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados. Teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas, acueducto o vías.

**Parágrafo 3°.** Se deberá marcar los tocones de donde se extrajo los productos o subproductos de la flora silvestre (Látex, semillas, frutas, hojas, corteza, flores, entre otros), en su preferencia de colores vistosos al ojo humano que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a los productos y subproductos de la flora silvestre aprovechados en dicho predio.

**Parágrafo 4°.** Solo podrá aprovecharse los individuos marcados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.

**Parágrafo 5°.** Cuando se lleve el 50% del aprovechamiento movilizado y/o aprovechado, el usuario deberá presentar un informe de actividades y un informe al final del aprovechamiento. Si el usuario no remite el informe, la autorización o permiso quedan suspendidos hasta tanto este no haya sido entregado a la Corporación.

**Parágrafo 6°.** Los interesados deberán presentar un informe sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, haciendo precisión de si hubo o no daños en árboles semilleros al momento del aprovechamiento (Tabla de Reporte del Usuario).

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de tallos/ fustes/ estipes aprovechados	Volumen Bruto (m3) aprovechado	Volumen Comercial (m3) aprovechado

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **PROMOTORA NIVEL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, (o quien haga sus veces al momento), para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo:** Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente acto administrativo al señor **ANTONIO NICHOLLS VÉLEZ**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** que la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro mediante la Resolución No. 112-7296 de 21 de diciembre de 2017 y la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.376.06.39250**

*Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón*

*Asunto: Aprovechamiento de Flora Silvestre*

*Técnico: Alejandra Echeverri*

*Fecha: 29-12-2021*